

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Agosto Seis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00248-00.
Demandante: OMAR CASTELLANOS LIZARAZO
Demandado: DIANA VIARLEY GARCIA

Subsanada en debida forma, se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Obligación de Suscribir Documento adelantada a través de apoderado por OMAR CASTELLANOS LIZARAZO contra DIANA VIARLEY GARCIA, FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULOS Representado Legalmente por el señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN y HENRY CARDONA HERNANDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en el escrito precedente y de los documentos arrimados a la Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C. G. del P.

RESUELVE:

1º) ORDENAR a los demandados DIANA VIARLEY GARCIA, FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULOS Representado Legalmente por el señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN y HENRY CARDONA HERNANDEZ, que en término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, proceda a suscribir el traspaso del vehículo de placas DRU079, so pena de que se autorice la ejecución del hecho por un tercero (Numeral 3º del artículo 433 del C. G. del P.)

2º) LIBRAR Mandamiento de Pago, en contra de los demandados DIANA VIARLEY GARCIA, FUN LIVE LIMITADA y SAN AUTOS VEHICULOS Representado Legalmente por el señor ADRIAN FERNANDO PATARROYO GUILLEN y HENRY CARDONA HERNANDEZ y en favor del demandante OMAR CASTELLANOS LIZARAZO, por las siguientes sumas de dinero:

A) Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00). Valor correspondiente a la cláusula penal. (Artículo 428 del C. G. del P.), sumas que deberá cancelarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3º) NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado en los términos señalados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaría del juzgado, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.

Se reconoce personería para actuar al doctor JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE como apoderado del Demandante al tenor del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.030 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Agosto 6 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**